

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con siete minutos del tres de abril del dos mil diecinueve.

**I.** En fecha 22/03/2019, la señora XXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 196/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“Información solicitada (segundo semestre 2018).

1- Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2018.

2- Número de homicidios por mes de enero a diciembre de 2018.

3- Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2018.

4- Número de homicidios según departamento donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2018.

5- Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2018.

6- Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2018.

7- Número de homicidios de enero a diciembre de 2018 según lugar donde ocurrió la agresión, ejemplos (casa, restaurante, calle, río, quebrada, etc.)”(sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/196/RPrev/450/2019(1), de fecha 25/03/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, firmara la solicitud de información, ya que tal circunstancia constituye un requisito de admisibilidad de la misma, conforme a los art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** El 22/03/2019, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Y el art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...)

d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital” (sic).

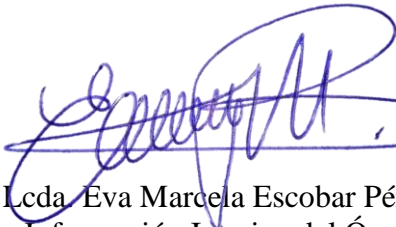
En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 196-2019 presentada por la señora XXXXXXXX el día 22/03/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/196/RPrev/450/2019(1), de fecha 25/03/2019.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.